Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

43/2024

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (EXTRANJERO ZHANG, LIAN) s/ORDEN DE RETENCION – MIGRACIONES

Córdoba,

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"ZHANG, Lian s/ ORDEN DE RETENCION – MIGRACIONES (Expte N° FCB 43/2024)"**, traídos a despacho a los fines de resolver en el pedido de retención definitiva.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que el Dr. Martín Angerosa, letrado apoderado de la Dirección Nacional de Migraciones, inició la presente acción solicitando, con fundamento en lo previsto por el Art. 70 subsiguientes y concordantes, de la Ley de Migraciones Nº 25.871, se ordene la retención a disposición de la Dirección Nacional de Migraciones de la extranjera quien dice ser y llamarse **ZHANG, LIAN**, de nacionalidad china, fecha de nacimiento 27-11 -1989, cuyos demás datos personales obran en el Expediente DNM Nº 1523822016, en el que se ha dispuesto la medida de expulsión en contra de la nombrada, ordenado por Disposición SDX Nº 102109 de fecha 26.05.2017.

Señala que mediante Disposición SDX Nº 102109 de fecha 26.05.2017, se declaró irregular la permanencia en el país de la extranjera, de conformidad con el Art. 29 Inc K) de la Ley 25.871, modificada por el Decreto N° 70/2017 -según texto vigente al momento de dictarse el acto administrativo-, y se ordenó la expulsión del Territorio nacional, con más las accesorias de prohibir su reingreso al país por el término de cinco (5) años.

Sostiene que dicha disposición fue notificada al extranjero en fecha 23.06.2017, no obrando constancias que se hubieren interpuesto recursos contra la misma. Por ello señala que la medida de expulsión se encuentra firme y goza de plena fuerza ejecutoria, no obstante que consultado el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, no obran constancias que el extranjero haya salido de la República Argentina. Acompañó la documental respectiva.

2.- Que corrida la vista al Sr. Fiscal Federal se expide sobre la competencia del tribunal y manifiesta que la retención solicitada, es una medida de carácter ejecutoria, accesoria a una orden previa de expulsión, que es la medida principal, la que quedó firme

#38595952#462752646#20250704111201978

y consentida en la instancia administrativa, agotando dicha vía y dentro del marco de lo dispuesto en el art.70 de la Ley 25.871, por lo cual resulta procedente la instancia.

3.- Que el Suscripto con fecha 4.06.24 dictó resolución por la cual se rechazó la orden de retención peticionada por la Dirección Nacional de Migraciones en relación a la extranjera Sra. ZHANG, LIAN, por no haberse notificado personalmente a la extranjera la Disposición SDX 102109 con la presencia de un intérprete, puesto que la misma había manifestado no comprender el idioma castellano. Dicha resolución fue revocada por la Sala A de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba con 22.04.25 (voto de los Dres. Graciela S. Montesi y Eduardo Avalos), ordenando el dictado de un nuevo pronunciamiento.

4.- Que a los fines de resolver la cuestión planteada, caber recordar que el art. 70, 1er párrafo de la ley 25.871 expresa que: "*Firme y consentida la expulsión de un extranjero, el Ministerio del Interior o la Dirección Nacional de Migraciones solicitará a la autoridad competente que ordene su retención, mediante resolución fundada, al solo y único efecto de cumplir aquella*".

Que mediante **Disposición SDX Nº 102109** de fecha **26-05-2017**, se declaró irregular la permanencia en el país de la extranjera, de conformidad con el Art. 29 inc K) de la Ley 25.871, modificada por el Decreto N° 70/2017 -según texto vigente al momento de dictarse el acto administrativo-, y se ordenó la expulsión del Territorio nacional, con más las accesorias de prohibir su reingreso al país por el término de cinco (5) años.

Que dicha Disposición fue notificada a la extranjera con fecha **23.06.2017**, en el domicilio constituido conforme el art. 54 de la Ley 25.871, conforme surge de fs. 25 del expediente administrativo correspondiente, cargado digitalmente al sistema, no obrando constancias que se hubieren interpuesto recursos contra la misma, por lo que la medida de expulsión se encuentra firme y goza de plena fuerza ejecutoria.

Que en razón de lo expresado precedentemente, y dejando a salvo el criterio expuesto por el Suscripto en la Resolución de fecha 04.06.24, siendo que la petición presentada por la Dirección Nacional de Migraciones lo es al sólo efecto de dar estricto cumplimiento de la medida de expulsión ordenada mediante la Disposición antes nombrada, es que se hace lugar a la orden de retención solicitada, debiendo proceder a efectivizar la expulsión ordenada por la DNM, teniendo presente a tal fin que "e*l tiempo de retención no podrá exceder el estrictamente indispensable para hacer efectiva la expulsión del extranjero"* (conf. Art. 70 de la ley 25.871).

#38595952#462752646#20250704111201978

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a lo peticionado en el escrito de inicio por la Dirección Nacional de Migraciones y en consecuencia **ordenar la retención** de la extranjera **ZHANG, LIAN**, de nacionalidad china, fecha de nacimiento 27-11-1989, cuyos demás datos personales obran en el Expediente DNM Nº 1523822016, en el que se ha dispuesto la medida de expulsión en contra de la nombrada, en los términos del art. 70 1º párrafo de la ley 25.871, al solo efecto de cumplir con la expulsión de la extranjera, según Disposición ordenado por **Disposición SDX Nº 102109 de fecha 26.05.2017** que se encuentra firme.-

2.- Fijar el plazo para materializar la expulsión en quince (15) días corridos, los que comenzarán a computarse a partir de la fecha en que se efectivice la retención; dicho plazo sólo podrá ser prorrogado mediante disposición judicial por idéntico término (art. 70 del Decreto 616/2010, Reglamentación de la Ley de Migraciones Nº 25.871 y sus modificatorias).

3.- Hacer saber a la Dirección Nacional de Migraciones que dentro del plazo de 48 horas hábiles posteriores a la retención, deberá comunicar la materialización de la misma a este Juzgado y Secretaría interviniente, detallando la ubicación del alojamiento temporal y de la Fuerza de Seguridad actuante, quedando asimismo bajo su responsabilidad el cuidado y preservación de la salud psicofísica del retenido, así como su atención médico -sanitaria.

4.- Disponer que, en el marco de la efectivización de la presente medida, deberá labrarse acta en la que se deje expresa constancia del carácter temporario de la retención, así como que sea informado al ciudadano extranjero de las disposiciones del art. 86 de la ley 25.871.

5.- Hágase saber y oportunamente archívese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
Date: 2025.07.04 11:12:12 ART